segun se evidencia del Capitulo primero de la Instruz.
ô formacion de milicias, y ultimamente se ratifica, y con
firma en la Real Declaracion de su Mag.d Expedida
en treinta de Mayo del año pasado de mil setecientos
sesenta y siete tiene esta Ciudad por de su obligacion
el hacerlo todo presente al Señor Governador de esta Plaza
su Correg.or a fin de que se sirva no permitir se haga
en el asumpto la menor novedad contra dhas Declaraz.
sin que valga el pretexto de que no se entienda con esta
Ciudad y si con sus Diputaciones, las que son una
parte de las mas esempciales de su vesindario, que viven
fuera de sus murallas vajo el mismo Corregimiento de
pendientes unicamente del, y que contribuien considerable
mente â la formacion de las nueve Compañias urbanas com
puestas cada una de trescientos doze hombres, que asciende
a dos mil ochocientos ocho, como consta a su Señoria, y para
que en todo y por todo se verifique procede este Ayunta
miento con el justo celo de no separarse en modo al
alguno a lo resuelto por su Magestad, se haga una
reverente representacion sobre este asumpto por la via
que corresponde, y documentada con quanto afianse
la verasidad de su procedimiento esperando esta Ciud.d q.e dho
Cav.o Governador por su parte la acalore, y esfuerse seg.n lo es
timase por mas conv.te satisfaciendo a dho Sarg.to m.or con la con
testacion de su Carta, y q.e en su virtud deja resuelto lo q.e ha
estimado por mas propio del desempeño de su obligaz.n
y mejor servicio de su Mag.d

V. Jacon

Antonio

Ant.o Antonio de Madrid

Nicolas de Madrid